



93

1 97

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil catorce.

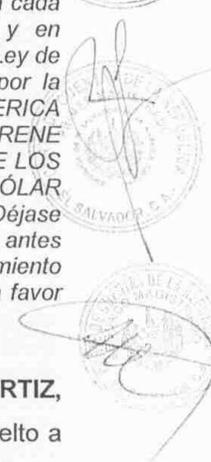


Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número **CAM-IV-JC-94-2005-2**, con base al Informe de Examen Especial al Uso de Vehículos Nacionales Durante el Período del 23 de Diciembre de 2004 al 15 de Enero de 2005, del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO**, seguido en contra de los señores Licenciado **DAVID GUTIERREZ MIRANDA**, Ministro; e Ingeniero **PEDRO RENE FLORES**, Gerente Administrativo, a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su Fallo dijo:



“(...)I-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos Uno y Dos y en consecuencia CONDÉNASELES al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: Al señor DAVID GUTIERREZ MIRANDA, por la cantidad de QUINIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$501.78); y Al señor PEDRO RENE FLORES ORTIZ, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$291.42), por las razones expuestas en el romano VI de esta Sentencia II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I antes mencionado, en los cargos y períodos establecidos hasta que se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; III- Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE (...).”



Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor **PEDRO RENE FLORES ORTIZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 86 vuelto a 87 frente de la única pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **DAVID GUTIERREZ MIRANDA** y **PEDRO RENE FLORES ORTIZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente del Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **PEDRO RENE FLORES ORTIZ** y **DAVID GUTIERREZ MIRANDA**. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara ordenó correr los respectivos traslados a los señores Apelantes para que expresaran sus agravios.

Por su parte, el señor **FLORES ORTIZ** de folios 9 a folios 13 ambos frente y vuelto, al expresar agravios, manifestó:

""""(...)1- Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, fui notificado de la resolución pronunciada a las quince horas diez minutos del día treinta de julio del año dos mil siete, sobre el incidente de apelación antes enunciado según referencia, mediante el cual se dio traslado a los señores DAVID GUTIERREZ MIRANDA Y PEDRO RENE FLORES ORTIZ en calidad de apelantes para expresar agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Corte de Cuentas. 2- Que en base a lo anterior vengo a expresar agravios sobre el Reparó Número UNO y Reparó Número DOS. Reparó Número UNO, El cual según examen realizado por los Auditores se constato que once vehículos no estaban comprendidos como de uso discrecional, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, de la manera siguiente: a) Vehículo placas P-133304. Este vehículo en el período de la Auditoria estaba al servicio del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, según se demuestra en nota del veintidós de julio de dos mil cuatro, en la que el Señor Ministro autoriza al Director General de Transporte del Viceministerio de Transporte, la asignación de placas particulares al vehículo Placas N-7055. propiedad del Ministerio Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Así mismo, se anexa copia de oficio suscrita por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, donde solicita a SERTRACEN, la asignación de placas particulares al vehículo placas N-7055. Esto demuestra que se cumple con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. (Ver Anexo 1). b) Vehículo Placas P-373-595. Este vehículo desde mayo de dos mil dos, está asignado al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, según nota del 8 de mayo de 2002, suscrita por el Director General de Tránsito, donde autoriza al Jefe del Registro Público de Vehículos el cambio de placas particulares al vehículo en cuestión. Esto demuestra que se cumple con el numeral 3 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. (Ver Anexo 2). c) Vehículo placas P-299600. Este vehículo desde marzo de dos mil dos, está asignado al señor Viceministro de Obras Públicas, según se puede apreciar en nota del 6 de marzo de 2002, suscrita por el Director General de Tránsito, donde informa al Jefe del Registro Público de Vehículos, la autorización para que el vehículo placas P-299600, conserve las mismas placas al traspasarlo a favor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Situación que hace cumplir con el numeral 3 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. (Ver Anexo 3). d) Vehículo placas P-435-147 Según lo expresado por los señores Auditores en el informe, este vehículo lo manejaba el señor FERNANDO ERNESTO RODRÍGUEZ ABREGO, pero para mejor proveer presento constancia extendida por el GERENTE DE



94

RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en la que menciona que el señor Rodríguez Abrego laboro desde el día veintiocho de agosto de dos mil hasta el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, nombrado con el cargo de Director General de Transporte Terrestre. Presento además constancia extendida por el GERENTE DE RECURSO HUMANOS INSTITUCIONAL del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el que expresa que el señor ARQUIMIDES SANTOS CASTAÑEDA laboro desde el día uno de septiembre de dos mil cuatro hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, nombrado con el cargo de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE. Cargo que está comprendido en el numeral 12 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, para el uso de vehículos clasificados de uso discrecional. (Ver anexo 4) e) Vehículo placas P-79-905. Este vehículo en el período de la Auditoria estaba al servicio del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, según se demuestra en nota del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la que el Señor Ministro autoriza al Director General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, la asignación de placas particulares al vehículo Placas N-2039. propiedad del Ministerio Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Así mismo, se anexa copia de oficio suscrita por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, donde solicita a SERTRACEN, la asignación de placas particulares al vehículo placas N-2039. Esto demuestra que se cumple con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. (Ver Anexo 5). f) Vehículo placas P-84535. Este vehículo en el período de la Auditoria estaba al servicio del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, según se demuestra en nota del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la que el Señor Ministro autoriza al Director General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, la asignación de placas particulares al vehículo Placas N-2022. propiedad del Ministerio Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Así mismo, se anexa copia de oficio suscrita por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, donde solicita a SERTRACEN, la asignación de placas particulares al vehículo placas N-2022. Esto demuestra que se cumple con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. (Ver Anexo 6). Lo anterior lo expongo en el sentido de que los vehículos placas P133304; P-373595; P-299600; P-435147; P-79905 y P-84535 cumplen con los numerales 3 y 12 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. Además existieron Ordenes Ministeriales por escrito, que de acuerdo al fallo de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, me esta causando agravio tanto profesional como económico, dado que como servidor del Estado, se ha cumplido la orden de un superior emitida por escrito. Inciso segundo del Art. 28 de la Ley de Corte Cuentas de La República. REPARO NUMEROS, VEHICULOS UTILIZADOS EN EL PERIODO DE VACACIONES CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES. Numeral 1) La Cámara Cuarta de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República concluyo que de acuerdo a las pruebas presentadas se solventa lo atribuido a los vehículos Placas P373595. P-299-600, P-10-359 y P-84-535; no así lo de los vehículos Placas P-41 9-268; P-466-236 y P-466-488, que según los auditores estaban asignados a la Dirección de Planificación Vial. Respecto a los vehículos Placas P-419268, P-466236 y P-466488, en informe presentado por los Auditores sobre el hallazgo, ellos expresan que mediante examen realizado a los registros de entradas y salidas de los vehículos anteriores y asignados a la Dirección de Planificación Vial, éstos no fueron guardados en el período de vacaciones correspondiente a Diciembre de dos mil cuatro. En relación a lo expuesto en el informe por los auditores sobre el hallazgo; MANIFIESTO: Que éste carece de fundamento válido ya que no se realizo una verificación exhaustiva sobre los vehículos P-419268, P-466236 y P466488, ya que estas Placas fueron entregadas (devueltas) en SERTRACEN en julio, octubre y septiembre de dos mil tres respectivamente, pues de acuerdo a nuestros archivos y en nota VMT-DGTO-NE 4566/07 del veintiséis de julio de dos mil siete, suscrita por la Directora General de Tránsito del Vice Ministerio de Transporte, expresa la forma y fecha en que fueron entregadas las placas en mención, las cuales hasta la fecha no han sido asignadas nuevamente a persona natural o jurídica alguna. (Ver Anexo 7). Cabe aclarar que cuando las placas fueron entregadas a SERTRACEN, a los vehículos le



fueron asignadas placas Nacionales, así: al vehículo P-419268 le fue asignada las placas N16675; al vehículo P-466268 le fue asignada las placas N-16-704 y al vehículo al P-466-488 le fue asignada las placas N-16-729. (Ver Anexo 8). En relación al vehículo Placas N-16-473, expongo que según informe proporcionado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República ellos expresan que el vehículo en mención no fue guardado en las instalaciones del Ministerio los días veintitrés y veintiséis de Diciembre de dos mil cuatro, ni se emitió la autorización de misión oficial para su utilización. Lo cual es incongruente con el Registro de entradas y salidas que este Ministerio lleva en cumplimiento al Art. 26 de la Ley Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual establece que los vehículos del Estado de uso Administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada Órgano, Ministerio, Institución y al efecto, los funcionarios respectivos llevarán un control especial de los mismos. Ya que la verificación por los señores Auditores, por lo informado no se realizó en forma eficaz y origina una información incorrecta ya que en nuestros archivos se encuentra la bitácora del vehículo N-16- 473, correspondiente al mes de diciembre de 2004, donde está registrado el recorrido diario, entradas y salidas, de dicho vehículo. Lo que es pertinente para establecer los días que el vehículo fue utilizado por la Gerencia de Auditoría Interna, de la forma siguiente: El día 23 de Diciembre de dos mil cuatro: el vehículo salió de las Instalaciones a las 17:03 horas con un Kilometraje inicial de 116554 y entro a éstas a las 18:12 horas, con una lectura en su Kilometraje 116572. El día 24 de Diciembre de dos mil cuatro: el vehículo salió de las Instalaciones a las 8:10 con una lectura en su Kilometraje de 116572 y entro a éstas las 13:20 horas, con una lectura en su kilometraje de 116582. El día 26 de Diciembre de dos mil cuatro: el vehículo salió de las Instalaciones a las 8:32 horas, con una lectura en su kilometraje de 116582 y entró a éstas a las 15:15 horas, con una lectura de en su Kilometraje de 116601. Respecto a la actividad expresada por el registro de Control de Entradas y Salidas expuesta, hago mención que en el numeral dos del reparo dos, en la misión oficial presentada a fs 69 y enmarcada en el registro de Control mencionado, la misión oficial ampara al vehículo en comento, por el período en ella relacionado tal como lo expresa la conclusión de la Cámara respecto' a la Responsabilidad Administrativa contemplada en los reparos. Hago mención que en el mismo numeral la Cámara aduce también que por la omisión en dicho documento, de especificar la comprensión territorial de la misión a cumplir, no se puede determinar si estaba autorizado o no para ser guardado después de la jornada laboral. Con lo que no estoy de acuerdo ya que el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en ningún momento y literal establece que se debe especificar la Comprensión Territorial de la misión a cumplir, la cual por ser un período de vacaciones, es extraordinario, que como ya se sabe es para el bienestar de la colectividad y como parte del ejercicio de control que las diferentes unidades deben ejercer. 3- Que no estoy de acuerdo con dicha resolución por no estar apegada a derecho y causarme agravio al no realizar una interpretación auténtica tanto de los hechos vertidos por los señores auditores, como por los argumentos expuestos por mi persona en la contestación de los reparos hecha anteriormente y así mismo la violación del debido proceso para la imposición de una Multa Administrativa. Por lo que a VOSOTROS CON EL DEBIDO RESPETO PIDO: a. Admitáis el presente escrito; y por expresados los agravios. b. Se desvanezca el Reparación Número UNO, Ya que en base al Art. 28 de la Ley de Corte de Cuentas, esta establece en el inciso 1 que los servidores al ejercer el control previo financiero y administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución examinando su veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia pudiendo objetar por escrito, las ordenes de sus superiores, expresando las razones de su objeción. Pero teniendo muy en cuenta lo establecido también en el mismo Art, e el inciso II que literalmente dice: Que si el superior autorizare por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. Así MISMO OS PIDO, RESPECTO AL REPARO NUMERO DOS, que sea desvanecido por violar el debido proceso para imponer una multa pues según el Art. 2 de la Ley de Procedimiento para la Imposición de Multa o Cárcel Administrativa; literalmente dice: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Art. 2.- Sólo cuando la ley, el reglamento o la ordenanza, sancione expresamente con arresto o con multa una contravención, se podrá imponer tales



95

sanciones; en consecuencia, la analogía y la interpretación analógica, extensiva o inductiva, no podrán emplearse para imponer las sanciones mencionadas. (...)

Tal como lo expresa el señor PEDRO RENE FLORES ORTIZ, la documentación presentada como prueba corre agreda de folios 14 a 65 de este Incidente.



Por su parte, el señor DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA, de folios 66 a folios 72 frente del Incidente, expuso:

“ (...)1. Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, fui notificado de la resolución pronunciada a las quince horas diez minutos del día treinta de julio del año dos mil siete, sobre el incidente de apelación antes enunciado según referencia, mediante el cual se dio traslado a los señores DAVID GUTIERREZ MIRANDA Y PEDRO RENE FLORES ORTIZ en calidad de apelantes para expresar agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Corte de Cuentas. 2. Que en base a lo anterior vengo a expresar agravios sobre el Reparó Número UNO y Reparó Número DOS. Reparó Número UNO: Once vehículos no estaban comprendidos como de uso discrecional Según examen realizado por los Auditores se constató que once vehículos no estaban comprendidos como de uso discrecional, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. En relación a lo expuesto en el informe por los auditores sobre el hallazgo; a ustedes con todo respeto EXPONGO: a) Vehículo placas P- 133304, antes Placas N-7055, vehículo al servicio de las personas que le proporcionaban Seguridad del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, asignado al Despacho de Obras Públicas antes de mi llegada a esa cartera de estado. El vehículo Placas N-7055, es propiedad del Ministerio de Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Situación que cumple con el numeral tres del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. b) Vehículo Placas P-373-595, este vehículo fue asignado desde mayo de dos mil dos, al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Situación que cumple con el numeral tres del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. c) Vehículo placas P-299600. En el anexo se demuestra que este vehículo desde mayo de dos mil dos, esta asignado al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Situación que cumple con el numeral tres del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. d) Vehículo placas P-435-147, según lo expresado por los señores Auditores en el informe, este vehículo lo manejaba el señor FERNANDO ERNESTO RODRÍGUEZ ABREGO, de conformidad a los archivos de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el señor Rodríguez Abrego trabajo para esa cartera de estado desde el día veintiocho de agosto de dos mil hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, como Director General de Transporte Terrestre. De conformidad a los archivos de la GERENCIA DE RECURSO HUMANOS INSTITUCIONAL del Ministerio de Obras Públicas Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el señor ARQUÍMEDES SANTOS CASTAÑEDA, prestó sus servicios desde el día uno de septiembre de dos mil cuatro hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, con el cargo de DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE. Ambos funcionarios cuyos cargos están comprendidos en el numeral doce del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, para el uso de vehículos clasificados de uso discrecional. e) Por condiciones de seguridad algunos vehículos estaban asignados a la Comisión de Verificación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, como se comprenderá los niveles de riesgo y las amenazas a muerte que el suscrito y los integrantes de la citada comisión recibieron, como producto del proceso de reordenamiento, obligaron a tomar medidas administrativas tales como asignarles vehículos con placas particulares, dicha medida era para proteger la integridad física de las personas que estaban ejecutando esta función, considerando las amenazas a muerte y el riesgo externo que conlleva. De acuerdo a Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la



República el 14 de septiembre de 2004, establecen el siguiente criterio normativo sobre el riesgo ocasionado por factores externos: *Gestión de Riesgos Art. 18.-* Analizadas la probabilidad de ocurrencia y el impacto, se deben decidir las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo. Comentario La gestión del riesgo implica la decisión de cuales riesgos vamos a administrar, lo cual implícitamente implica una decisión institucional del nivel de riesgo residual que vamos a manejar. En este proceso debemos seleccionar, con base en juicio de probabilidades y de costo razonable, las acciones que vamos a tomar para reducir la probabilidad de ocurrencia de los factores de riesgo. Debe recordarse que los riesgos estratégicos o externos pueden preverse más no pueden eliminarse, y que los riesgos operacionales, sí pueden evitarse. También es importante tener presente que algunas acciones nos pueden ayudar a disminuir la probabilidad en más de un factor de riesgo. Tal como lo expresa el anterior cuerpo normativo los factores de riesgo estratégicos o externos pueden preverse, mas no pueden eliminarse, la decisión adoptada estaba centrada en minimizar la ocurrencia de ese riesgo, lo cual se logro ya que la integridad física de las personas no fue afectada; los vehículos que identificaron los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República que estaban asignados a esta Comisión, por la razón antes expuesta eran los Vehículo placas P-79-905, antes placas N-2039 y Vehículo placas P-84535, antes placas N-2022. f) Lo anterior lo expongo, en vista de que existieron situaciones que obligaron a tomar decisiones para minimizar el riesgo externo que conllevaba las amenazas a muerte de las personas que integraban la Comisión de Verificación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros producto de la ejecución de dicha función. g) Asimismo y para efectos que quede constancia de la presente el suscrito fungió como Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano desde el 1° de Junio del año dos mil cuatro hasta el 18 de diciembre de diciembre de 2006, por lo cual como ustedes comprenderán toda la documentación inherente al caso puede ser solicitada y verificada en los archivos de esa cartera de estado, en vista de que ya no tengo acceso a ella. REPARO NUMERO DOS, VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL PERIODO DE VACACIONES CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES. Numeral 1) La Cámara Cuarta de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República concluyo que de acuerdo a las pruebas presentadas se solventa lo atribuido a los vehículos Placas P- 373595. P-299-600, P-10-359 y P-84-535; no así lo de los vehículos Placas P-419-268; P-466-236 y P-466-488, que según los auditores estaban asignados a la Dirección de Planificación Vial. Respecto a los vehículos Placas P-419268, P-466236 y P-466488, en informe presentado por los Auditores sobre el hallazgo, ellos expresan que mediante examen realizado a los registros de entradas y salidas de los vehiculos anteriores y asignados a la Dirección de Planificación Vial, éstos no fueron guardados en el período de vacaciones correspondiente a Diciembre de dos mil cuatro. En relación a lo expuesto en el informe por los auditores sobre el hallazgo; a ustedes con todo respeto EXPONGO: a) Que éste carece de fundamento válido ya que no se realizo una verificación exhaustiva sobre los vehículos precedentes, ya que estas placas fueron entregadas en SERTRACEN en julio, octubre y septiembre de dos mil tres respectivamente, pues de acuerdo a los archivos en el Departamento de Transporte de la Gerencia Administrativa Institucional y en nota VMT-DGTONE 4566/07 del veintiséis de julio de dos mil siete, suscrita por la Directora General de Tránsito del Vice Ministerio de Transporte, expresa la forma y fecha en que fueron entregadas las placas en mención, las cuales hasta la fecha no han sido asignadas nuevamente a persona natural o jurídica alguna. Cabe aclarar que cuando fueron entregadas a SERTRACEN fueron asignadas placas Nacionales a los vehículos que la portaban, así: Placas N-16675 al vehículo P-419268, Placas N-16-704 al vehículo P-466268, Placas N-16-729 al P-466-488. b) En relación al vehículo Placas N-16-473, expongo que según informe proporcionado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República ellos expresan que el vehículo en mención no fue guardado el día veintitrés y veintiséis de Diciembre de dos mil cuatro, ni se emitió la autorización de misión oficial para su utilización. Lo cual es incongruente con el Registro de Entradas y Salidas que el Ministerio de Obras Públicas Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, lleva en cumplimiento al Art. 26 de la Ley Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que establece que los vehiculos del Estado de uso Administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada Órgano, Ministerio, Institución y al



efecto, los funcionarios respectivos llevaran un control especial de los mismos. Asimismo, la verificación documental de los señores Auditores, por lo informado carece de una verificación física y originó una información incorrecta ya que en los archivos del Departamento de Transporte, de la Gerencia Administrativa del Ministerio de Obras Públicas Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, existe la bitácora de recorrido mensual del vehículo N-16-473, donde se encuentra el registro de entradas y salidas, lo que es pertinente para establecer los días que el vehículo fue utilizado por la Gerencia de Auditoría Interna; dicha bitácora describe la siguiente actividad del vehículo en la forma siguiente: El Día veintitrés de Diciembre de dos mil cuatro este vehículo salió de esta Institución a las 17:03 horas con un Kilometraje inicial de 116554 y entró a la institución a las 18:12 horas, con una lectura en su Kilometraje 116572. El día Veinticuatro de Diciembre de dos mil cuatro este vehículo salió de la institución a las 8:10 con una lectura en su Kilometraje de 116572 y entró a la institución con una lectura de 116582 las 13:20. El Día veintiséis de Diciembre de dos mil cuatro salió a las 8:32 con una lectura inicial de 116582, entrando a las instalaciones a las 15:15 con una lectura en su Kilometraje de 116601.

c) Respecto a la actividad expresada por el registro de control de Entradas y Salidas expuesta, hago mención que en el numeral dos del reparo dos, en la misión oficial presentada a fs 69 y enmarcada en el registro de Control mencionado, la misión oficial ampara al vehículo en comento, por el período en ella relacionado tal como lo expresa la conclusión de la Cámara respecto a la Responsabilidad Administrativa contemplada en los reparos; d) Hago mención que en el mismo numeral la Cámara aduce también que por la omisión en dicho documento, de especificar la comprensión territorial de la misión a cumplir, no se puede determinar si estaba autorizado o no para ser guardado después de la jornada laboral. El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales en ningún momento y literal establece que se debe especificar la Comprensión Territorial de la misión a cumplir la cual por ser un período de vacaciones, es extraordinario, que como ya se sabe es para el bienestar de la colectividad y como parte del ejercicio de control que las diferentes unidades deben ejercer. e) Asimismo y para efectos que quede constancia de la presente el suscrito fungió como Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano desde el 1° de Junio del año dos mil cuatro hasta el 18 de diciembre de diciembre de 2006, por lo cual como ustedes comprenderán toda la documentación inherente al caso puede ser solicitada y verificada en los archivos de esa cartera de estado, en vista de que ya no tengo acceso a ella. f) Que no estoy de acuerdo con dicha resolución por no estar apegada a derecho y causarme agravio al no realizar una interpretación autentica tanto de los hechos vertidos por los señores auditores, como por los argumentos expuestos por mi persona en la respuesta de los reparos hecha anteriormente y así mismo la violación del debido proceso para la imposición de una Multa Administrativa. Por lo que a VOSOTROS CON EL DEBIDO RESPETO PIDO: 1. Se me admita el presente escrito y por los expresados agravios; 2. Se desvanezca el Reparación Número UNO, Ya que en base al Art. 18 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el 14 de septiembre de 2004, con la asignación de los vehículos a la Comisión de Verificación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros se estaba previendo la ocurrencia de un riesgo externo, lo cual causa un agravio hacia mi persona por no haber considerado lo establecido en dicho cuerpo legal normativo. 3. Se desvanezca el reparo numero DOS, Ya que no existe violación alguna a Ley o Reglamento que regule el uso de vehículos nacionales y porque dicha resolución por no estar apegada a derecho y causarme agravio al no realizar una interpretación autentica tanto de los hechos vertidos por los señores auditores, como por los argumentos expuestos por mi persona en la respuesta de los reparos enunciados anteriormente. 4. Por los agravios causados, solicito se me exonere de la multa administrativa por los argumentos legales y técnicos expuestos en el presente escrito.(...)"



II) Por resolución de folios 72 vuelto a folios 73 frente del Incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte del señor **PEDRO RENE FLORES ORTIZ y DAVID GUTIERREZ MIRANDA**; asimismo, con el objeto de acceder a lo solicitado

por el señor **GUTIERREZ MIRANDA**, se le previno al funcionario actuante, para que en el término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la aludida resolución, estableciera de manera clara y detallada el tipo de documentos a que se refería en el literal g) del Reparó Número Uno y literal e) del Reparó Número Dos, de su escrito de expresión de agravios, así como la ubicación de los mismos, con el objeto de que fueran requeridos por ésta Cámara al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, so pena de declararle sin lugar la petición, por lo que el señor **GUTIERREZ MIRANDA**, de folios 77 a folios 78 frente, expuso:

*“.....” (...)*1. Que con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, fui notificado de la resolución pronunciada a las quince horas diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil siete, sobre el incidente de apelación antes enunciado, mediante el cual se me previene que en el término de tres días hábiles establezca de manera clara y detallada el tipo de documentos a que se refiere en el literal g) del Reparó Número Uno y literal e) del Reparó Número Dos, para que sean requeridos por esa Cámara al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, proporcionando la dirección exacta de la oficina del referido Ministerio; 2. Que en base a lo anterior vengo a expresar por escrito el requerimiento que se me ha solicitado sobre el literal g) del Reparó Número UNO y literal e) del Reparó Número DOS. En relación a lo expuesto en la resolución antes citada; a ustedes con todo respeto EXPONGO: Literal g) Reparó Número UNO: g) Asimismo y para efectos que quede constancia de la presente el suscrito fungió como Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano desde el 1° de Junio del año dos mil cuatro hasta el 18 de diciembre de diciembre de 2006, por lo cual como ustedes comprenderán toda la documentación inherente al caso puede ser solicitada y verificada en los archivos de esa cartera de estado, en vista de que ya no tengo acceso a ella. Literal e) Reparó Número DOS: e) Asimismo y para efectos que quede constancia de la presente el suscrito fungió como Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano desde el 1° de Junio del año dos mil cuatro hasta el 18 de diciembre de diciembre de 2006, por lo cual como ustedes comprenderán toda la documentación inherente al caso puede ser solicitada y verificada en los archivos de esa cartera de estado, en vista de que ya no tengo acceso a ella. Exposición de los hechos: a) El último día efectivo en el cual fungí como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano fue el día 18 de diciembre de 2006, ya que ese día fui internado en un hospital privado por problemas de salud (Véase ingreso del Hospital de la Mujer en San Salvador). b) Derivado de este hecho en la Presidencia de la República existe el nombramiento interino como Encargado del Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del 19 de diciembre de 2006 para el Ingeniero Francisco Vega, en ese entonces Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, nombramiento otorgado en virtud de mi estado de salud. c) En la Gerencia de Recursos humanos y en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ambas Unidades Organizativas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano situadas en Kilómetro 5 1/2 Carretera a Santa Tecla Ex plantel la Lechuza, San Salvador; existe en archivos el acuerdo ejecutivo mediante el cual se nombra al Ingeniero Vega Encargado del Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del 19 de diciembre de 2006. Por lo que a VOSOTROS CON EL DEBIDO RESPETO PIDO: 1. Se me admita el presente escrito y se me tenga por parte en el presente incidente de apelación. 2. Por la ampliación solicitada a mi petición de agravios causados, solicito se me exonere de la multa administrativa por los argumentos legales expuestos. 3. Se tenga por subsanada la prevención que se ha hecho. (...)*”.....”*



III) por resolución de folios 81 vuelto a folios 82 frente, se tuvo por subsanada la prevención de folios 73 frente del Incidente, por parte del señor **DAVID GUTIERREZ MIRANDA**; asimismo, para mejor proveer y tal como lo solicitó el mencionado Funcionario, por su actuación como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, se libró Oficio a la Gerencia de Recursos Humanos y al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, ambas Unidades Organizativas del referido Ministerio, a efecto que remitieran a ésta Cámara, copia certificada del acuerdo ejecutivo mediante el cual se nombró interinamente al Ingeniero Francisco Vega, como encargado del Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del diecinueve de diciembre de dos mil seis; lo anterior con el objeto de comprobar lo manifestado por el señor David Gutiérrez Miranda, en esta Instancia. Por lo que a folios 88 y folios 93, corren agregadas las copias certificadas del aludido acuerdo ejecutivo solicitado.



IV) Por resolución de folios 93 vuelto a folios 94 frente, se tuvo por recibidas las copias certificadas de la documentación requerida por auto de folios 81 vuelto a folios 82 frente del Incidente, provenientes del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano; asimismo, se le corrió traslado a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para que contestara lo pertinente, por lo que a folios 96 frente y vuelto, expuso:



"(...)La Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte, emitió Sentencia a las quince horas diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil siete, en la cual condeno a los cuentadantes en concepto de Responsabilidad Administrativa, originado porque se constató que once vehículos no estaban comprendidos como de uso discrecional, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; siendo que en el momento de la Auditoria los cuentadantes no contaban con la documentación de descargo, misma que en este Estado del, proceso presentan, consistiendo dicha prueba en los acuerdos emitidos por el señor Presidente de la república, señor Elías Antonio Saca González; dándose el caso que si en el momento de la Auditoria la documentación hubiese sido presentada y tomada como prueba por los auditores de la Corte de Cuentas la Responsabilidad no se hubiera originado, lo cual no fue así; por lo que si consideramos el texto legal del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual lo que se persigue es el mal manejo que se hace de la Ley por parte de los funcionarios, si tomamos como base dicho artículo encontramos que dicha Responsabilidad se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo; este artículo se relacionado con el artículo sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; en base a lo expuesto anteriormente, confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas



condenado a los cuentadantes al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito. - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados.(...)"

De lo expuesto por las partes procesales y de lo acontecido en Primera Instancia, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso y los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, se considera necesario aclarar con fundamento en los Arts. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "*Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes*", y el segundo: "*La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes*".

Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo venido en grado, en sus Romanos I) y II), mediante los cuales se condenó a Responsabilidad Administrativa relacionada con los Reparos Uno y Dos.

Esta Cámara advierte que para el caso del señor **DAVID GUTIERREZ MIRANDA**, no consta que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, haya recibido y admitido Recurso de Apelación a nombre del señor **GUTIÉRREZ MIRANDA**, por lo cual no tiene para efectos de este Incidente la calidad de Apelante, procediéndose únicamente a resolver el presente caso, con los aportes presentados por el señor **PEDRO RENE FLORES ORTIZ**.

En cuanto al **Reparo Uno**, denominado: "Vehículos de Uso Discrecional no Comprendidos en el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial". Es



28

102

importante mencionar que el Juez sentenciador, fundamentó su fallo condenatorio según folios 81 frente de la única pieza principal en el sentido que los alegatos presentados por los funcionarios reparados, en palabras de la Cámara de Primera Instancia, no son robustos y suficientes para desvirtuar lo atribuido por el auditor, ya que no se comprobó que el uso que se le daba a dichos automotores fuera diferente a un uso discrecional, mismo del que sólo podían gozar los funcionarios a los que se refería el Art. 63 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial. Analizando la base del mencionado Reparó, encontramos que en el Informe de Auditoría realizado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, durante el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil cuatro al quince de enero de dos mil cinco, consta que según folios 6 y 7 de la única pieza principal, el Equipo de Auditoría verificó que once vehículos no estaban comprendidos como de uso discrecional, es decir entre ellos vehículos designados, entre otros, al Asesor del Viceministro de Transporte, Director de la UACI, infringiendo con ello lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, éste último en lo pertinente establece: "Los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios: 1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado; 2. Diputados de la Asamblea Legislativa; 3. Ministros y Viceministros de Estado; 4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; (...)"



Por su parte el señor **PEDRO RENE FLORES ORTIZ**, en su expresión de agravios en lo pertinente manifiesta que los vehículos placas P133-304, P373-595, P299-600, P435-147, P79-905 y P84-535, estaban al servicio del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, lo que demuestra con copias de notas en las que el Señor Ministro autoriza al Director General de Transporte del Viceministerio de Transporte, la asignación de placas particulares a dichos vehículos; por otra parte, aclara que según lo expresado por los señores Auditores en el informe, el vehículo placas P435-147 estaba asignado al señor **FERNANDO ERNESTO RODRÍGUEZ ABREGO**, no obstante presentó constancia extendida por el **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL** del MOP, la que establece que el señor Rodríguez Abrego, laboró desde el día veintiocho de agosto de dos mil hasta el treinta y uno de

agosto de dos mil cuatro, por todo ello considera que no se ha inobservado el Art. 63 numeral 12 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, para el uso de vehículos clasificados de uso discrecional.

Esta Cámara luego de analizar lo planteado es del criterio que lo cuestionado en el presente caso es la asignación de vehículos de uso discrecional a servidores que no estaban comprendido dentro de la legislación para usar dicho privilegio, como lo son Asesor del Ministro, asesor de Viceministro, encargado de la Comisión Verificadora de Transporte Público y para el Jefe UACI, en tal sentido se considera que la prueba y alegatos vertidos por el señor **FLORES ORTIZ** no son pertinentes al presente caso, a excepción del vehículo placas P435-147, el cual ha quedado demostrado que según la Auditoría estaba asignado al señor **FERNANDO RODRÍGUEZ ABREGO**, no obstante según constancia agregada a folios 25 de este Incidente, dicho señor laboró hasta el 31 agosto de 2004, es importante dejar claro que el funcionario reparado no logró introducir los elementos probatorios para que esta Cámara Ad Quem emita un Fallo favorable, pues tal como lo establece el Art. 422 del Código de Procedimientos Civiles, que es necesaria la prueba plena y perfecta para resolver por ella la cuestión. Finalmente al haber analizado en el presente los elementos de hecho y de derecho, encuentra que las razones tomadas en cuenta por el Juez Sentenciador para emitir un fallo condenatorio están apegados a derecho en el sentido a que el presente caso encaja dentro del presupuesto establecido por el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para establecer la Responsabilidad Administrativa, por lo que se procederá a confirmar esta parte del Fallo.

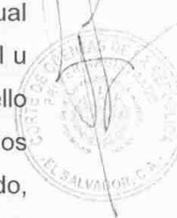
Por otra parte, tal como consta a folios 11 de este Incidente, el señor **FLORES ORTIZ**, en sus argumentos manifiesta que el Fallo de la Sentencia le causa agravio, ya que como servidor del Estado ha dado cumplimiento a la orden de un superior emitida por escrito, de conformidad con el Art. 28 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al respecto este Tribunal Superior aclara al Apelante que lo allí dispuesto, procede cuando el servidor ha objetado por escrito las órdenes de sus superiores, aspecto por el cual no es aplicable al presente caso, por tanto para esta Cámara no es pertinente acceder a lo planteado por el Apelante.



Respecto del **Reparo Dos** denominado: "Vehículos Utilizados en el Periodo de Vacaciones del Mes de diciembre, Contraviniendo las Disposiciones Legales", según consta de folios 9 a folios 11 de la pieza principal, el Equipo de Auditoría señaló dentro del Informe de Auditoría, que del examen realizado al MOP, verificaron mediante los registros de entradas y salidas de los vehículos P79-905, P373-595, P299-600 P-10359 y P-84535, se les emitieron autorizaciones generales de misiones oficiales para su uso del 23 de diciembre del 2004 al 2 de enero de 2005 y no para misiones oficiales específicas, tal como lo exige el Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Por su parte la Cámara Sentenciadora para emitir su fallo condenatorio consideró, según folios 81 frente que con los alegatos y prueba presentada se logró únicamente desvanecer algunos de los vehículos, sin embargo la responsabilidad administrativa se mantuvo, ya que no se especificó concretamente la misión a realizar; en ese orden de ideas, la Representación Fiscal en este Incidente, solicitó se confirme la Sentencia de Primera Instancia, de conformidad con lo que establece el Art. 54 en relación con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



En conclusión, este Tribunal es del criterio que lo actuado en Primera Instancia por las parte, ha sido suficientemente comprobado que existe una inobservancia al Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, el cual estipula que la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando, dicha disposición, específicamente en el literal b) expresa que la autorización sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; de tales disposiciones se colige, que al no haberse comprobado por los funcionario reparados que la emisión de la autorización para la realización de la misión oficial para la cual serían utilizados los vehículos nacionales a nombre del MOP, fuera específica y cumplir con los demás requisitos reglamentarios tal como se puede comprobar a folios 68 de la pieza principal; es por lo anterior que se considera por parte de esta Cámara la inobservancia a disposiciones reglamentarias, aspecto que se configura como uno de los extremos contemplados por el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



razones por las cuales se procederá a confirmar esta parte del Fallo por estar pronunciado conforme a derecho corresponde.

Por otra parte, esta Cámara no omite manifestar, que en cuanto a lo solicitado por el señor **PEDRO RENE FLORES ORTIZ**, según consta a folios 13 del Incidente, en relación a solicitar que el Reparó Dos sea desvanecido por considerar que viola el debido proceso para imponer una multa, lo anterior de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Procedimiento para la Imposición de Multa o Cárcel Administrativa; al respecto esta Cámara advierte que de acuerdo con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa se sancionará con la multa correspondiente; en tal sentido, esta Cámara considera improcedente lo manifestado por el Apelante.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Confírmase en todas sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil siete, por estar conforme a derecho. **2)** Declárase ejecutoriada dicha sentencia; librese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



 Secretario de Actuaciones






**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO, SECTOR
ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE
VEHICULOS NACIONALES DURANTE EL PERIODO
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2004 AL 15 DE ENERO DE
2005, DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO**

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2005



INDICE

CONTENIDO	Pág.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
OBJETIVO GENERAL	1
OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Licenciado

David Gutiérrez Miranda,
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano,
Presente.

Hemos realizado Examen Especial al Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial al Uso de Vehículos nacionales durante el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para comprobar mediante los registros y documentación, la correcta utilización de los vehículos propiedad del Ministerio y el consumo de combustible.

Objetivos Específicos

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen efectuado al Uso de los Vehículo propiedad del Ministerio y consumo de combustible, por el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2005.

Comprobar mediante el examen, la efectividad de los controles y la legalidad para el uso de los vehículos y consumo de combustible, por parte de funcionarios y empleados del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Uso de los Vehículos nacionales durante el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; incluyó además la verificación de la efectividad de los controles y la legalidad del uso de los vehículos y consumo de combustible, utilizando para tal efecto, Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la Republica, desarrollando los siguientes procedimientos de auditoria:

1. Verificamos la clasificación y uso discrecional y administrativo de los vehículos propiedad del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
2. Comprobamos que los vehículos estuvieran a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; y que los vehículos asignados a los funcionarios estuvieran debidamente autorizados por el funcionario competente.



3. Examinamos las autorizaciones de las misiones oficiales, verificando que hayan sido autorizadas por los funcionarios competentes, que hayan sido de carácter oficial y para fines institucionales, que contuvieran los nombres de los empleados, lugar, fecha y horarios de las misiones realizadas.
4. Revisamos los registros y controles de los vehículos, verificando que existiera la misión oficial para la utilización de los vehículos, se anotara el numero de placa, el responsable de la misión, el motorista asignado, la naturaleza de la misión y lugar, fecha y hora de las mismas.
5. Comprobamos que las Bitácoras de los vehículos utilizados contuvieran el lugar de la misión realizada, la placa del vehículo, hora de salida y entrada, el kilometraje inicial, final y kilometraje recorrido, el encargado de la misión y nombres de las personas acompañantes, nombre y firma del motorista responsable del vehículo.
6. Constatamos que las cuotas mensuales de combustibles de los vehículos asignadas a las Unidades y funcionarios hayan sido autorizadas por el funcionario competente, y que presentaran las liquidaciones mensuales del consumo de combustible asignado.
7. Revisamos los registros y documentación del consumo de combustible y verificamos que el combustible fuera utilizado en los vehículos que realizaron las misiones oficiales, que la cantidad entregada fuera en relación con la distancia recorrida, la numeración de los cupones entregados, el nombre y firma de los motoristas que recibieron los cupones y que los hayan liquidado mediante la facturas extendidas por la gasolineras que proporcionaron el servicio.
8. Examinamos la documentación del pago de viáticos para comprobar que se realizaron de acuerdo con la misión debidamente autorizada, que se cancelaron de conformidad con el Reglamento General de Viáticos; y que no se haya pagado tiempo extraordinario o alimentación por la misión oficial realizada.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria, en el transcurso del examen establecimos las siguientes condiciones:

1. VEHICULOS DE USO DISCRECIONAL NO COMPRENDIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Constatamos que 11 vehículos de conformidad con el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, no están comprendidos como de uso discrecional según el siguiente detalle:

No. PLACAS	NOMBRE DEL FUNCIONARIO ASIGNADO	MARCA
P-10359	Director General.	SUZUKI
P-133293	Despacho señor Ministro <i>SI</i>	HONDA
P-133304	Asesor del Ministro.	NISSAN



X P-299600	Asesor del Viceministro VMT -	NISSAN
X P-373595	Asesor del Ministro. -	ISUZU
P-376444	Para uso del Despacho VMT	NISSAN
P-435147	Fernando Rodríguez Ábrego -	NISSAN
X P-79905	Encargado Comisión Verificadora Transp. Público -	YUNDAI
P-96508	Para uso del Despacho señor Ministro -	NISSAN
P-225255	Seguridad señor Ministro	NISSAN
X P-84535	Director de la UACI -	SUZUKI

El Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que, "Los vehículos del Estado, de uso administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada órgano, ministerio, institución y al efecto, los funcionarios respectivos llevarán un control especial de los mismos."

El Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial determina que, "Los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponden a los siguientes funcionarios: 1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Organos del Estado; 2. Diputados de la Asamblea Legislativa. 3. Ministros y Viceministros de Estado;.....12. Director y subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte."

La Administración del Ministerio no ha considerado lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la normativa legal, permite el uso indebido e ilegal de los vehículos por parte de los funcionarios y empleados del Ministerio.

RECOMENDACION No. 1

Recomendamos al señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, que a través del Gerente Administrativo, que los vehículos de uso discrecional asignados a las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte, no deben ser utilizados por otros servidores públicos que no estén comprendidos en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; y que todos los vehículos que se utilizan para realizar actividades regulares del Ministerio, deben tener placas Nacionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante nota REF.MOP-GA-0114/03/2005 de fecha 17 de marzo de 2005 manifestó que, "a) El art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial expresa literalmente lo siguiente: Los vehículos de uso discrecional **no tendrán ningún tipo de restricciones** (las negrillas son nuestras) y corresponde a los siguientes funcionarios: 1) Presidente y Vicepresidente de cada uno de los tres Organos del Estado, 2) Diputados de la Asamblea Legislativa, 3) **Ministros y Viceministros de Estado** (las negrillas son



nuestras), 4) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 5) Presidente y Consejales propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura, 6) Presidente de la Corte de Cuentas de la República, 7) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, 8) Fiscal General de la República y adjuntos, 9) Procurador de la Defensa de los Derechos Humanos y adjuntos, 10) Procurador General de la República y adjuntos, 11) Presidentes de las instituciones autónomas, 12) Director y Subdirector de la Policía Nacional Civil y **de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transportes** (las negrillas son nuestras). Por lo anterior, la circulación de este tipo de vehículos no posee ninguna restricción de carácter legal para todos y cada uno de los Funcionarios y Direcciones que describe este artículo de la Ley, en este caso específico a las **Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte**. b) Los vehículos detallados en la condición de este hallazgo se encuentran asignados a las Direcciones Generales de Transporte y de Tránsito del Viceministerio de Transporte, por ende, existe base legal para su uso discrecional, para ser utilizados los 365 días del año y las 24 horas del día, en virtud del trabajo oficial que se realiza en estas Direcciones Generales. c) Por las acciones administrativas, legales y técnicas adoptadas, se solicita que la condición y recomendación se consideren superadas y cumplidas.”

El día 11 de abril de 2005, fecha de la discusión del Borrador del Informe, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, presentó mediante nota REF.MOP-GA-0150/03/2005 de la misma fecha, las explicaciones y evidencias documentales expresando que, “a) Los vehículos son los asignados a las Direcciones Generales de Transporte y son utilizados eventualmente por las personas que aparecen en el cuadro, en virtud del trabajo desarrollado en el proceso de Modernización del Transporte Público, en actividades oficiales de este proceso durante el periodo sujeto de examen especial. b) En consideración a lo anterior se les adjunta las misiones oficiales correspondiente a estos vehículos por el periodo antes mencionado (**Anexo No 1**). c) Por lo anterior, estos vehículos están comprendidos dentro del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones y evidencias documentales presentadas mediante nota REF.MOP-GA-0150/03/2005 del 11 de abril de 2005, por el señor Ministro de Obras Públicas, verificamos que las explicaciones y evidencias presentadas no desvanecen el hallazgo ni se cumple con la recomendación emitida, respecto a que los vehículos de uso discrecional observados, no corresponden su uso a los funcionarios comprendidos en el Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, sino que son utilizados por servidores públicos distintos a los establecidos en dicho artículo. Asimismo, no se presentó evidencia de que los vehículos están asignados a las Direcciones Generales de Transporte y de Tránsito del Viceministerio de Transporte, y que éstos son utilizados por los señores Directores y Subdirectores Generales que menciona el Art. 63 del citado Reglamento.



2. VEHICULOS UTILIZADOS EN EL PERIODO DE VACACIONES DEL MES DE DICIEMBRE, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES

Comprobamos mediante los registros de entradas y salidas de vehículos, que los vehículos placas P-79905 asignado al Comisionado de transporte público; P-419268, P-466236, P-466488, asignados a la Dirección de Planificación vial, no fueron guardados en el Ministerio durante el período de vacaciones del mes de diciembre de 2004; para los vehículos P-373595, P-299600 y P-10359, asignados al Asesor del señor Ministro; y P-84535 asignado al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; se les emitió autorizaciones generales de misión oficial para su uso durante el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 02 de enero de 2005, y no para misiones oficiales específicas; y el vehículo placa N-16473, asignado al Director de Auditoría Interna, no fue guardado durante los días del 23 al 26 de diciembre de 2004, ni se emitió la autorización de alguna misión oficial para su utilización en los días mencionados.

El Art. 64 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establece que, "Todo vehículo del Estado de uso Administrativo General u Operativo podrá circular en días no laborales únicamente con autorización del Titular, Director o Delegado expresamente al efecto, de la respectiva Institución. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa al conductor, de cien colones."

El Art. 4, literales a), b), c) y d), del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República establecen que, "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes; a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que contenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia....."

El Art. 6, parte final, del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República dispone que, ".... Asimismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general y operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentre circulando."

El Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos dispone que, "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado. Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares;"



La Administración del Ministerio no ha exigido a los funcionarios, el cumplimiento de las disposiciones legales para el uso de los vehículos propiedad de la Institución.

El incumplimiento de las disposiciones legales establecidas, origina la utilización indebida de los vehículos del Ministerio y el consumo de combustible.

Sin recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante nota REF.MOP-GA-0114/03/2005 de fecha 17 de marzo de 2005 expresó que, "a) Para el caso de los vehículos P-373595, P-84535, P-299600 y P-10359, se utilizaron en vacaciones por funcionarios y empleados que están en apoyo al proceso de Modernización del Transporte Público, en gestiones de verificación, seguimiento y control de dicho proceso. Tal como se puede evidenciar en el Registro de entradas al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano. Por ende estos vehículos fueron utilizados para trabajo oficial y no particular (**Anexo No. 1 Misiones Oficiales, Anexo No. 2 entradas de los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2004 y Anexo No. 3 copia de los documentos que se prepararon en el periodo de vacaciones y en dicho proceso, como evidencia del trabajo oficial realizado**). Los vehículos detallados en la condición de este hallazgo se encuentran asignados a las Direcciones Generales de Transporte y de Tránsito del Viceministerio de Transporte, por ende, existe base legal para su uso discrecional, para ser utilizados los 365 días del año y las 24 horas del día, en virtud del trabajo oficial que se realiza en estas Direcciones Generales. b) En cuanto a los vehículos placas P-419268, P-466488, P-466236, a éstos les fue cambiada su placa Particular a Nacional en las fechas 16 de julio, 26 de septiembre y 21 de octubre de 2003, respectivamente. Dichos vehículos permanecieron en las instalaciones del Ministerio durante el periodo de vacación, por lo que se presenta el informe "Control de Entradas y Salidas de Vehículos Nacionales" correspondiente al 23 de diciembre de 2004. Al vehículo placas P-329626 se le cambió a placas Nacional el 03 de diciembre de 2004, el cual permaneció en las instalaciones del Ministerio del 27 de diciembre 2004 al 3 de enero de 2005 (**Anexo No. 4**). c) Referente al combustible en cupones entregados para uso de trabajo oficial en los vehículos P-373595, P-84535, P-329626 (N-16473) y P-299600, es para un periodo de un mes o más y no para el periodo de vacaciones (**Ver Anexo No. 5 copias de los documentos**). Asimismo, el combustible en cupones entregados al Director de Auditoría Interna, es para utilizarlo en los vehículos placas N-15929 y N-16473 asignados para el trabajo oficial de toda la Unidad de Auditoría Interna. d) La calificación del consumo de combustible de estos vehículos como Costos Cuestionables no procede, ya que responden a gastos que están directamente vinculados con el trabajo y con el sustento de las misiones oficiales que determinan los reglamentos (Pertinencia y Legalidad), no existe exceso en su utilización, ya que su distribución es para el consumo de un mes (Razonables), existe autorización de la instancia de la organización (Gasto Autorizado) y existe control sobre el uso adecuado de este activo (Austeridad y Transparencia). e) La no emisión de una recomendación en función de que es un hecho consumado, no procede, ya que está en proceso la investigación. En función de lo anterior es recomendable la emisión de una recomendación a efecto de evitar



confusiones o interpretaciones erróneas que hagan dudar que existe una ilegalidad sobre este punto en particular. f) Por las acciones administrativas, legales y técnicas adoptadas y la evidencia presentada en anexos 1, 2, 3, 4 y 5, se solicita que la condición y la recomendación que no se emite a pesar de ser un hecho consumado, se consideren superadas y cumplidas.”

El día 11 de abril de 2005, fecha de la discusión del Borrador del Informe, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, presentó mediante nota REF.MOP-GA-0150/03/2005 de la misma fecha, las explicaciones y evidencias documentales expresando que, “a) Presento autorizaciones de misiones oficiales de los vehículos placas P-79-905 y N-16473 (**Anexo No 1**), para ser utilizados en el periodo auditado. Así como reporte de entrada y salida de vehículos del 27 de diciembre de 2004, con el que se demuestra que el vehículo que el vehículo placas N-16473, se resguardó en las instalaciones del Ministerio a partir del 27 de diciembre de 2004. (**Anexo 3**) b) Presento copia de las hojas de control de entradas y salidas de los vehículos P-419-268; P-466-488 y P-466236, actualmente con placas N-16-675; N-16-729 y N-16-704 respectivamente, con la que se demuestra que dichos vehículos permanecieron resguardados en las instalaciones del Ministerio en el periodo, 23 de diciembre de 2004 al 03 de enero de 2005. (**Anexo 4**) c) Presento documentación relacionada al cambio de placas particulares a nacionales de los vehículos P-419-268; P-466-488 y P-466-236. (**Anexo 5**). d) Presento las circulares que el señor Ministro ha girado sobre el tema de circulación de vehículos nacionales, en donde se evidencia las instrucciones a todo el personal de los tres Viceministerios, con el propósito de darle cumplimiento a la normativa legal vigente (**Anexos No 2**).”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones y evidencias documentales presentadas mediante nota REF.MOP-GA-0150/03/2005 del 11 de abril de 2005, por el señor Ministro de Obras Públicas, comprobamos mediante los registros presentados, que los vehículos fueron anotados con las placas anteriores P-419268; P-466488 y P-466236, y no con los números de las placas cambiadas a N-16675; N-16729 y N-16704 respectivamente, y según dichos registros, verificamos que permanecieron guardados en las instalaciones del Ministerio durante el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 02 de enero de 2005; sin embargo, respecto a los vehículos P-79905, P-373595, P-299600, P-10359, P-84535 y N-16473, comprobamos que se emitieron autorizaciones generales de misiones oficiales y no específicas, para su utilización durante el periodo de vacaciones de diciembre de 2004.

3. VEHICULO DEL MINISTERIO AUTORIZADO Y UTILIZADO PARA SERVICIO PARTICULAR

Comprobamos que el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, autorizó mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2004, que el vehículo placas P-478809, durante el período de vacaciones del 23 de diciembre de 2004 al 2 de enero de 2005, fuera utilizado por el señor Viceministro para viajar a la ciudad de



Guatemala, dicho vehículo según lo expresado por el señor Ministro, es utilizado por la seguridad del señor Viceministro.

Además, se tiene conocimiento que dicho vehículo sufrió un asalto en la carretera que conduce a la referida ciudad de Guatemala.

Asimismo, comprobamos que el mencionado vehículo era conducido por un agente de seguridad quien acompañaba al señor Viceministro, habiéndose incurrido para realizar el viaje a la ciudad de Guatemala en los siguientes costos:

- Consumo de combustible (equivalente a 85 cupones de \$5.5411 cada uno).....	\$ 470.99
- Valor del deducible del seguro por la reparación de los daños ocasionados en el asalto al vehículo propiedad del Ministerio de Obras Públicas.....	\$ 894.08
TOTAL	\$ 1,365.07

El Art. 86, inciso tercero, de la Constitución de El Salvador expresa que, "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

La autorización del Titular del Ministerio, permitió la salida del país del vehículo durante el periodo de vacaciones del fin de año 2004.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los vehículos institucionales, se empleen en periodos en que los funcionarios no estén desempeñando sus funciones.

Sin recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante nota REF.MOP-GA-0114/03/2005 de fecha 17 de marzo de 2005 expresó que, "a) En efecto existe la autorización para salida del vehículo P-478809, asignado a la seguridad del Señor Viceministro de Obras Públicas. Este vehículo está a disposición de este funcionario para ser utilizado los 365 días del año, en adherencia al cargo que ostenta, a las obligaciones que se poseen, a las actividades que se desarrollan y de conformidad a lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, citado en los comentarios del numeral I de la presente. b) Con respecto al consumo de combustible, el costo de la seguridad y el deducible del reclamo del seguro, es importante expresar que los funcionarios públicos de esta y de todas las instituciones del estado, en razón de su cargo. c) Los controles internos que se aplican para la administración de este tipo de vehículos está en función de la disposición del cargo y de las actividades que se demandan de todo funcionario público. d) Los funcionarios del Gobierno de El Salvador y específicamente los del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, son fieles cumplidores de la



B

Constitución de la República y del estado de derecho, y las facultades conferidas por nuestra legislación son acatadas y nunca excedidas en reconocimiento a las leyes y principios que rigen a todo funcionario público. e) La no emisión de una recomendación en función de que es un hecho consumado, no procede, ya que la investigación está en proceso. En función de lo anterior es recomendable la emisión de un recomendación a efecto de evitar confusiones o interpretaciones erróneas que hagan dudar que existe una ilegalidad sobre este punto en particular.”

El día 11 de abril de 2005, fecha de la discusión del Borrador del Informe, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, presentó mediante nota REF.MOP-GA-0150/03/2005 de la misma fecha, las explicaciones y evidencias documentales expresando que, “a) El vehículo en mención está asignado a la seguridad del señor Viceministro de Obras Públicas, durante los 365 días del año y las 24 horas del día. b) Por condiciones de seguridad del funcionario, este vehículo y el personal de seguridad asignado, acompañan al señor Viceministro en las actividades que su cargo requiere. c) El incidente ocurrido fue en el vehículo asignado a la seguridad del señor Viceministro y tiene la siguiente cronología: • El día 23 de diciembre de 2004, sale a Guatemala con su familia en el vehículo particular marca Prado Land Cruiser P-232272, haciéndose acompañar del vehículo asignado a la seguridad P-478809. • El día 27 de diciembre de 2004, derivado de que se atendieron reuniones de trabajo con el señor Ministro, retorna al país en el vehículo asignado a la seguridad, dejando su vehículo particular para uso de su familia en Guatemala. • El día 28 de diciembre de 2004, se suscitó el incidente en mención en el viaje de retorno a Guatemala, el cual se hizo en el vehículo asignado a la seguridad del señor Viceministro. • Las evidencias de las fichas migratorias de él y su familia se agregan para comprobar esta situación (Anexo No 6).”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones y evidencias documentales presentadas mediante nota REF.MOP-GA-0150/03/2005 del 11 de abril de 2005, por el señor Ministro de Obras Públicas, verificamos que las explicaciones y evidencias presentadas son aceptables, respecto a que el vehículo placas P-478809 salió con autorización de la máxima autoridad del Ministerio; además, se expresa en el mismo comentario, que el incidente le ocurrió al vehículo de su seguridad, cuando lo utilizaba para retornar a Guatemala el día 28 de diciembre de 2004, después de una reunión de trabajo con el señor Ministro.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial realizado al Uso de Vehículos Nacionales y consumo de combustible durante el periodo del 23 de diciembre de 2004 al 15 de enero de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de junio de 2005

DIOS UNION, LIBERTAD



**Director de Auditoria Uno,
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico**